

747

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 110013103008 2015-00644 00

De la documental aportada por el extremo demandado córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente teniendo en cuenta que en el presente asunto se dictará sentencia anticipada.

Vista la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandado en la que peticiona copia de la audiencia realizada el 5 de noviembre de 2020, se le informa a la memorialista que tal audiencia no fue realizada y en su lugar se dispuso el ingreso del expediente al Despacho.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de enero de 2021
Notificado por anotación en
ESTADO No. 001 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

11/11

ALGOBIO DE LA UNIÓN DEL COMERCIO

5/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

26 fol
KTP

RAD: 20150064400- Remito memorial hechos modificativos/nuevos art. 281 C.G.P

Paola Ibañez <ibanezlawc@gmail.com>

Mié 4/11/2020 4:34 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; p.velasquez@abogadospedrovelasquez.com <p.velasquez@abogadospedrovelasquez.com>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL.Hechos nuevos modificativos y prueba documental sobreviniente.pdf; ANEXO 1. PRUEBA DOCUMENTAL FOTOGRAFICA.pdf; ANEXO 2. SOLICITUD DOC. GLOBAL.pdf; ANEXO 4. INSCRIPCIONES DEMANDA VIGENTE.pdf; Doc_Rafael_3108175621_2017_02_02_12_03_01.m4a;

señores,

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogota. D.C.

DEMANDANTE: Inversiones Garcia Vanegas y cia S en C.

DEMANDADO: Juan carlos garzon gutierrez.

RADICADO: 11001310300820150064400

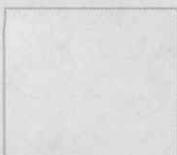
ASUNTO: MEMORIAL

Respetada señora Juez,

YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.468.005 de San José de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 273.795 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en este proceso, me permito remitir Memorial y anexos contentivo de hechos nuevos y modificativos en el proceso ejecutivo acumulado.

El anexo, es la grabación que se adjunta.

se remite copia al correo del demandante: p.velasquez@abogadospedrovelasquez.com



Y. Paola Jaimes ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.

Señores:

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO N° 2015- 00644.

DEMANDANTE: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA LTDA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ.

ASUNTO: Se pone en conocimiento Hechos Modificativos y prueba sobreviniente- art. 281 C.G.P

YALIZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.090.468.005 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 273.3795 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ, pongo en conocimiento del Despacho hechos modificativos del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio en el proceso ejecutivo acumulado, conforme a las siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: El señor LUIS JORE GARCÍA AGUIRRE, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÍA VANEGAS Y CIAS S. EN. C, y a través del abogado PEDRO VELASQUEZ SALGADO, impetró demanda ordinaria de mayor cuantía contra el señor JUAN CARLOS GARZÓN GUTIERREZ, manifestando un presunto incumplimiento de las siguientes promesas de compraventa:

- Promesa de Compraventa de la Bodega No. 5 de Fecha 22 de Marzo de 2013.
- Promesa de Compraventa de la Bodega No. 6 de Fecha 03 de Mayo de 2011.
- Promesa de Compraventa de las Bodegas 7, 8 y 9 de Fecha del 11 de Junio de 2010.
- Promesa de Compraventa de las Bodegas 10 y 11 del 08 de Octubre de 2010.
- Promesa de Compraventa de las Bodegas 17 y 18 del 08 de Octubre de 2014.

El abogado PEDRO VELÁZQUEZ, acreditado como profesional del derecho y conocedor de los elementos de juicio procedentes en el tipo de acción impetrada, **NO aportó al despacho en el libelo de la demanda principal** las escrituras de compraventa que perfeccionaron las promesas de compraventa suscritas para las bodegas: 5, 6,7, 8 ,9, 10,11 y 17, sobre las cuales pretendía que fuera condenado el demandado, a sabiendas, que las mismas habían sido debidamente suscritas y registradas ante la oficina de instrumentos públicos, constando la tradición en el certificado de libertad y tradición.

De lo anterior, surge la duda, ¿por qué no se aportaron las escrituras?, la respuesta no podría ser otra que, tenía conocimiento de que las condiciones pactadas en la promesa de venta fueron modificadas en el contrato de compraventa, donde el señor LUIS JORGE GARCIA, en representación de la sociedad INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S EN C, había recibido a satisfacción y en el estado en que se encontraban las bodegas, lo cual, claramente no constituía ningún tipo de perjuicio como el que se pretendía declarar induciendo en error al Despacho judicial en un acto de deslealtad procesal e incluso tipificándose el posible delito de fraude procesal el cual se encuentra en Investigación penal.

Al respecto, llama la atención que mediante el interrogatorio de parte absuelto por el señor LUIS JORGE GARCIA AGUIRRE, también se logró observar y probar que lo manifestado en el hecho cuadragésimo séptimo de la demanda, donde se aludía que el demandante había pagado el precio total de la bodega 17 y 18, **NO** era cierto, atribuyéndole la culpa el declarante a su apoderado judicial, así:

"ABOGADO DEMANDADO: CARLOS ALFONSO GÓMEZ GARCÉS: El hecho cuadragésimo séptimo de la demanda indica textualmente "respecto de las bodegas

17 y 18 las mismas también se encuentran totalmente canceladas como consta en la promesa de compra-venta suscrita sobre estas bodegas el 8 de octubre del 2014.

JUEZA: Doctor eso no es lo que dice el hecho cuadragésimo sexto.

ABOGADO DEMANDADO: CARLOS ALFONSO GÓMEZ GARCÉS:
Cuadragésimo séptimo.

JUEZA: Ah sí Doctor, tiene razón. Entonces conteste por favor don Luis Jorge, repítale la pregunta Doctor.

LUIS JORGE GARCIA AGUIRRE: Esta respuesta la he de dar el abogado mío, aquí presente". Audiencia 372 C.G.P, interrogatorios de parte, 27 de enero del 2017.

SEGUNDO: Colofón de lo anterior, pretendían inducir al despacho judicial a la declaratoria de unos perjuicios señalados mediante Juramento estimatorio (*folio 56 cdno.principal*) por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$ 17.992.975.000).**

Totalidad de pretensiones, sobre las cuales NO prosperaron de la 1 a la 5.8, y en suma, la condena rodea los MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.800.000.000), es decir que de conformidad con el artículo 208 del C.G.P, la cantidad estimada (**\$ 17.992.975.000**) **excedió el noventa 90% de la que resultó probada**, sin que el despacho haya procedido a condenar al demandante conforme lo impuso el legislador en la norma procesal, generándose un detrimento a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: En relación a lo anterior, se tiene que, el error al que se pretendía inducir al despacho se agravaba con la No contestación de la demanda por parte de los abogados designados por el señor JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ, quien confirió poder especial para ejercer su defensa mediante los profesionales en derecho RAFAEL PUERTO CARDENAS y LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ, quienes se notificaron personalmente de la demanda el día nueve de noviembre de 2016. (**Folio 81 cdno.principal**), sin embargo, al advertir el despacho mediante auto del 27 de enero del 2017 que el demandado guardó silencio respecto al libelo introductorio de la demanda (**Folio 89 cdno.principal**), ambos abogados renunciaron al poder conferido por el demandado el día 21 de febrero de 2017, sin comunicarle previamente al señor Juan Carlos Garzón su renuncia, tal y como quedó enunciado en el documento allegado a folios 90 y 91 del cuaderno principal, en donde se cita: " copia de esta comunicación **será** entregada directamente al poderdante para su conocimiento", avisándole de la renuncia faltando cinco días para celebrarse la diligencia de la audiencia inicial, esto es, el día ocho de marzo de 2017.

Cabe resaltar, que la justificación dada a mi poderdante para que no se hubiere efectuado la contestación de la demanda por parte de estos abogados, era aducir que el Despacho judicial había efectuado una serie de maniobras escondiendo el expediente, manifestando que cuando el proceso salió del despacho, los términos para contestar la demanda estaban vencidos, dando entender que este proceso, se le ocultó por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior, fue manifestado en la denuncia penal impetrada por fraude procesal ante la Fiscalía General de la Nación. (**Ver, Folio 343 cdno.principal-denuncia**). **Se adjunta audio grabación telefónica del abogado Rafael Puerto con el señor Carlos Alfonso Garzón**, donde le atribuye la responsabilidad al Juzgado octavo Civil del Circuito convirtiendo con su versión a mi cliente en una víctima del sistema judicial.

Por otra parte, se suma que el abogado que fue posteriormente designado por mi poderdante, Dr. **CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES**, con los años de experiencia que acredita siendo profesional en derecho, apeló extrañamente de manera **ADHESIVA**, dejando a mi poderdante en manos del demandante, quien efectivamente **DESISTIÓ DEL RECURSO PRINCIPAL** el día 06 julio del 2018, faltando 06 días para la audiencia del 327 del C.G.P, la cual había sido programada para el día 12 de Julio de 2018. (**Folio 38, Cdno.de apelación**), quedando mi cliente en la imposibilidad de controvertir la sentencia proferida por el Despacho en primera instancia, como tampoco pudo ser escuchado a través de la acción de tutela que interpuso ante la Corte suprema de justicia, toda vez,

que la Corte señaló que no se cumplía con el requisito de subsidiaridad, pues se había desistido del recurso de apelación, el cual no fue interpuesto de manera directa, sino, de manera adhesiva, siendo este error atribuido al togado asignado por la parte demandada.

En la actualidad el abogado CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, es apoderado del Abogado RAFAEL PUERTO CARDENAS en calidad de representante legal de la sociedad **INVERFAST**, recordándose que RAFAEL PUERTO es a quien se le confirió poder conjuntamente con el abogado LUIS ENRIQUE ROMERO (*Folio 80 cdno.principal*), y ambos dejaron vencer el termino para contestar la demanda, lo insólito del caso, es que desde julio del año 2019 el abogado CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES, demandó como abogado de la sociedad Inverfast (*representada y gerenciada por Rafael Puerto*), al señor JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ, quien era su poderdante hasta el 31 de enero del año 2019.

CUARTO: No conforme con la anterior, a sabiendas de que las promesas de venta habían quedado sin valor y efecto al suscribirse el contrato de compraventa, y estimando temerosamente unos perjuicios totalmente desfasados por la suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$ 17.992.975.000)**, el demandante a través de su apoderado, buscaron constituir medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los siguientes inmuebles (*Folio 64 cdno.principal*), perjudicando gravemente al demandado en un ejercicio desleal que no puede pasar incólume y menos debería ser avalado por la *administración* de justicia alegando que las inscripciones de la demanda no sacan del comercio a los inmuebles, cuando esa premisa es completamente lejana de la realidad comercial, como se explica a continuación:

INSCRIPCIONES DE DEMANDA DECRETADAS Y REGISTRADAS (*Folio 64 cdno.principal*):

- El predio con matricula inmobiliaria **50C-1865136**, lote de mayor extensión denominado San Francisco, que corresponde al lote de terreno donde se desarrolló la construcción de las bodegas del parque industrial san Nicolás y el cual se dice en el certificado de libertad y tradición que fue desenglobado través de la escritura Pública Numero 724 del 08 de abril de 2015 en la Notaria 43 de Bogotá, es decir, que para la fecha en que fue admitida la demanda el día 14 de Diciembre de 2015, bajo el número de radicado 2015 – 644, ya el predio de marras estaba **desenglobado** y ese folio de matricula inmobiliaria quedó sin efecto, constituyéndose individualmente los folios de matricula inmobiliaria independientes de las bodegas del parque industrial san Nicolás.

Con este accionar, cualquier entidad que estudie los títulos de las bodegas con el ánimo de efectuar algún tipo de negociación, van a encontrar la anotación de inscripción de la demanda del lote de mayor extensión, lo que imposibilita que aprueben cualquier tipo de operación comercial, máxime, cuando el demandante tenía conocimiento que este predio fue desenglobado, por cuanto se le había escriturado el día 08 de octubre del año 2014, las nueve bodegas con sus folios de matricula inmobiliaria totalmente individualizadas y registradas; tan es así, que este momento existe una propuesta de compra de dieciocho 18 bodegas del parque industrial san Nicolás que es la mayoría de los predios que se desenglobaron, en la cual la firma interesada **SOLUCIONES LOGISTICAS GLOBAL CARIBE INTERNACIONAL S.A.S**, solicitó dentro de los documentos para estudio de títulos la escritura pública de compraventa del lote de mayor extensión (*inmueble 50C-1865136*), como también el certificado de libertad y tradición de dicha escritura. (**Se anexa certificado de libertad y tradición y pantallazo de mensaje de datos donde remitieron la solicitud de documentos**).

- Predio matricula inmobiliaria **50C-68222**, denominado **Finca el Recreo** ubicada en el municipio de Madrid, este predio, para desarrollar sin embargo la inscripción de la demanda del Juzgado octavo civil del circuito hizo más difícil la viabilidad de dicho proyecto. (**se adjunta certificado de libertad y tradición**).
- Predio identificado con matricula inmobiliaria **50C-1112337**: Este predio corresponde a la sociedad Careza S.A, sin embargo la inscripción de demanda

fue inscrita con la venia del despacho quien libro la medida cautelar sin verificar el certificado de libertad y tradición, generando malestar entre vecinos pues es un predio colindante al terreno del demandado. **(se adjunta certificado de libertad y tradición).**

- Predio identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1868685**, denominado unidad privada **bodega numero 19**, la cual, no se ha podido terminar la construcción ya que la anotación de la inscripción de la demanda sobre esta bodega ha impedido obtener los recursos. **(se adjunta certificado de libertad y tradición).**

QUINTO: Finalmente, la sentencia proferida, acogió solo la pretensión respecto de la bodega número 18, la cual no se había efectuado la suscripción de la escritura pública, como tampoco el pago del precio por parte del demandante quien adeuda la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/TE al señor JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ.

La sentencia referida resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Negar las pretensiones 1 a la 5.8, de la demanda de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar que la demandada se allanó a cumplir en la forma y tiempo debidos las obligaciones contenidas en la promesa de compraventa sobre las bodegas 17 y 18.

TERCERO: Ordenar al demandado, efectuar la tradición y la entrega de la bodega numero 18 al demandante en los términos pactados en la promesa de compraventa y dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Condenar al demandado JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ, a pagar al demandante la suma de \$ 450.000.000 a titulo de clausula penal.

QUINTO: Condenar al demandando CARLOS GARZON GUTIERREZ, a pagar el demandante a titulo de lucro cesante la suma de \$ 29.262.000 mensuales a partir del 10 de diciembre de 2014 **y hasta el pago efectivo de la obligación.**

SEXTO: Compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, investigue la conducta del abogado Luis Enrique Romero Páez.

SEPTIMO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 50.000.0000.

SEXTO: El apoderado del demandante impetró ante su despacho proceso ejecutivo acumulado para la ejecución de la sentencia proferida en el proceso de la referencia, donde se libró mandamiento de pago, así:

1.1 Por \$ 450.000.000 correspondiente a la condena impuesta en el numeral CUARTO de la sentencia proferida en primera instancia del 30 de enero de 2018, más los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anua, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia antedicha.

1.2 Por la condena impuesta en el numeral QUINTO, de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de enero de 2018, aclarada en providencia del 08 de febrero de la misma anualidad, de la siguiente forma:

1.2.1 Por la suma de \$ 29.262.000 correspondiente a la condena impuesta del 10 de diciembre de 2014... 1.2.45 hasta el 10 de agosto de 2018.

1.2.46 Por el pago de las condenas que se causaron desde el mes de septiembre de 2018 y que se sigan causando durante la tramitación del presente proceso, y hasta el pago efectivo de la obligación, **esto es, hasta tanto se efectúe la tradición de la bodega numero 18 al demandante en los términos pactados en la promesa de compraventa**, en caso de incumplimiento, se liquidaran los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la causación de aquellas condenas y hasta que se haga efectivo el pago.

1.2.47 Por los intereses corrientes legales causados sobre las sumas de dineros descritas en los numerales 1.2.1 a 1.2.45 liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia antedicha y hasta que se haga efectivo el pago.

1.3 Por \$ 92.039.750 correspondiente a la condena en costas impuesta en la sentencia de primera instancia 30 de enero aclarada en providencia del 08 de febrero de la misma anualidad y conforme a la liquidación de costas aprobada en esta instancia en auto del 4 de octubre de la misma anualidad, más los intereses corrientes legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó dicha liquidación y hasta que se haga efectivo el pago.

1.4 Por \$ 200.000 correspondiente a la condena en costas impuestas en la providencia del 31 de mayo de 2018, proferida por la sala civil del tribunal superior de Bogotá, y conforme a la liquidación de costas aprobada en esta instancia en auto del 04 de octubre de la misma anualidad, más los intereses corrientes legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó dicha liquidación y hasta que se haga efectivo el pago.

Conforme a lo expuesto, se tiene que existen unos hechos que modifican el objeto litigioso en atención a que la bodega 18 fue entregada al demandante conforme se expone a continuación:

II. SUSTENTO HECHOS MODIFICATIVOS:

La condena efectuada frente a la bodega 18 señalada en la parte motiva de la sentencia dictada en la audiencia oral, es la siguiente:

QUINTO: Condenar al demandando CARLOS GARZON GUTIERREZ, a pagar el demandante a título de lucro cesante la suma de \$ 29.262.000 mensuales a partir del 10 de diciembre de 2014 y hasta el pago efectivo de la obligación.

No obstante, existe un error de transcripción en el mandamiento de pago librado por el despacho en marco del proceso ejecutivo acumulado, donde se adiciona una aclaración o texto que no fue incorporado en la sentencia, como a continuación se señala:

1.2.46 Por el pago de las condenas que se causaron desde el mes de septiembre de 2018 y que se sigan causando durante la tramitación del presente proceso, y hasta el pago efectivo de la obligación, esto es, hasta tanto se efectúe la tradición de la bodega número 18 al demandante en los términos pactados en la promesa de compraventa, en caso de incumplimiento, se liquidaran los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde el día siguiente a la causación de aquellas condenas y hasta que se haga efectivo el pago.

El anterior texto, presenta un grave error de transcripción frente a la parte motiva de la sentencia, la cual deberá evaluarse para que este error se corrija por parte del despacho teniendo en cuenta la salvaguarda del debido proceso y la efectiva materialización de la justicia conforme a los preceptos del Código General del Proceso y los precedentes jurisprudenciales, donde se ha establecido que el Juez tiene la posibilidad de revisar de manera oficiosa los requisitos del título y la legalidad del mandamiento de pago, en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

No obstante de lo anterior, se tiene que la bodega número 18 y 17, hacen parte del mismo negocio jurídico contentivo en la promesa de compraventa suscrita el día 08 de octubre de 2014, en la cual, se aceptó como en las otras siete bodegas la exigencia de hacer la escritura por \$ 900.000.000 millones de pesos cada una, y el demandante aceptaba recibir las bodegas en el estado en que se encontraban, tal cual quedó consignado en las escrituras públicas de compraventa de las bodegas 5,6,7, 8,9,10,11,17 del 08 de octubre de 2014.

Conforme a lo expuesto se tiene, que quedó pendiente por escriturar la bodega número 18, sobre la cual se pactó efectuar la escritura pública de compraventa el día 10 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que quedaba pendiente un saldo de precio por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/ TE (\$2.4000.000.000).

Así las cosas, la bodega 17, se escrituró y se entregó, con las mismas condiciones de las otras siete bodegas, esto es, con un precio de escrituración de \$ 900.000.000 millones de pesos cada una, y la recibían en el estado en que se encontraban, e igualmente, la bodega 18 por hacer parte y estar incorporada en la misma promesa de venta de la bodega 17, se regía por las mismas condiciones, en la cual, la escritura se haría por \$ 900.000.000 millones de pesos y la recibía a satisfacción en el estado en que se

encontraba, por lo tanto, desde esa fecha el señor LUIS JORGE GARCIA AGUIRRE, en su calidad de representante legal de INVERSIONES GARCIA VANEGAS y CIA S en C, ha tenido en su poder de disposición y posesión las nueve bodegas incluyendo la bodega número 18.

Es de anotar, que el día 08 de octubre del año 2014, fecha de la firma de la escritura de las ocho bodegas, el comprador debía levantar las hipotecas de los inmuebles que garantizaban las obligaciones que se tenían con él, como también la devolución de las letras, los cheques y pagares que se le habían firmado como garantía de dichas obligaciones, frente a lo cual, él aludió, que era una persona de palabra y que en esos días devolvería todos esos documentos y levantaría todas las hipotecas, incluyendo también la hipoteca a favor del hijo de él, el señor, Juan Carlos García, sobre un inmueble en el condominio campestre el peñón que hasta el momento no se ha levantado.

Conforme a lo manifestado, se tiene entonces, que el demandante quedó en cancelar el saldo del precio pendiente de la promesa de compraventa de la bodega 18, habiendo sido esta entregada junto con las bodegas 5, 6,7, 8, 9, 10,11 y 17, y por tal razón esta fue la única bodega que no se le efectuó la escritura pública el mismo día de las otras nueve bodegas, pactándose la fecha para el día 10 de diciembre de 2014.

Acto seguido, iniciando el mes de diciembre de 2014, el señor Jorge García le manifestó al señor Carlos Alfonso Garzón, que, cómo ambos iban a estar en diciembre en el condominio campestre el peñón en Girardot, dejaran esa escritura para el próximo año y que no se presentara ninguno a la notaría.

Para sorpresa, el señor Jorge García, se presentó a la notaría incluso elevó constancia de comparecencia, la cual se vino a conocer con la demanda, pues, incluso el 24 de diciembre del año 2014, el señor Luis Jorge García invitó a su casa al señor Carlos Alfonso Garzón padre de Juan Carlos Garzón, quien participaba en las negociaciones que tenía con Juan Carlos Garzón, y nunca le manifestó que él había asistido a la notaría, ya que el siempre insistía en que era una persona de palabra y los señores Garzón le creían, pero, lo cierto y relevante en el asunto, es que el demandante, habiendo recibido las bodegas, sólo pagó al promitente vendedor la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000), de los **\$ 2.400.000.000 millones del saldo pendiente de pago a la entrega de la bodega 18, constituyéndose en mora por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/ TE (\$ 2.000.000.000)**, valor que EL VENDEDOR, le solicitó en varias oportunidades para culminar totalmente la negociación sobre la bodega 18, pero, el demandante siempre evadió efectuar ese pago.

Lo anterior, fue reconocido por el señor LUIS JORGE GARCIA, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCIA VANEGAS y CIA S en C, por vía de confesión en el interrogatorio de parte, donde reconoció solo haber pagado CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000) de los **\$ 2.400.000.000 millones que debía pagar a la entrega de la bodega**, toda vez, que en los hechos de la demanda manifestaban que la bodega numero 17 y 18, se habían cancelado en su totalidad, aseveración que no era verdad.

Conforme lo anterior, se adjunta documental fotográfico, donde, en una visita que efectúe al parque industrial, pude observar, que existían unos avisos en cada bodega, en donde se señala que son de propiedad del señor Luis Jorge García, representante legal de la sociedad demandante INVERSIONES GARCIA VANEGAS y CIA S en C, quien dispone plenamente como propietario de la bodega 18, la cual se encuentra bajo llave, con cadena y candado, prohibiéndose la entrada a cualquier persona sin su autorización incluyendo al vendedor, al cual, se le hicieron una serie de condenas que no pudo controvertir en atención a que los abogados designados en esa época no contestaron la demanda, como tampoco se pudo apelar por que el abogado designado para la audiencia de fallo, apeló de manera adhesiva y el demandante desistió del recurso principal, sin embargo, existiendo estas nuevas pruebas documentales fotográficas, que prueban que efectivamente el demandante tiene en su poder la disponibilidad y posesión de la bodega 18, ha de estudiarse el mandamiento de pago deprecado, con ocasión de No seguir causando perjuicios a mi mandante y limitando el pago de unos frutos civiles sobre un inmueble que el demandante ha dispuesto desde octubre del 2014.

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Es de anotar, que la firma **SOLUCIONES LOGISTICAS GLOBAL CARIBE INTERNACIONAL S.A.S**, ofrece DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 2.350.000) por metro cuadrado, y en el caso de la bodega 18, que tiene un área de 2341,79 M2, da un valor de \$ 5.503.206.500 millones de pesos, que reflejan la suma de \$ 1.003.206.500 millones de pesos, más, de los \$ 4.500.000.000 millones de pesos del precio de promesa de compraventa, lo cual muestra una valorización del inmueble sin que se haya cancelado a mi poderdante los Dos mil millones de pesos pendientes y donde el comprador demandante dispone de la bodega desde el año 2014, pero además, condenan al vendedor a pagar la clausula penal donde se acordó no asistir a la notaria en la fecha programada, y, unos frutos civiles sobre una bodega que está en poder del demandante y al cual el demandado Juan Carlos Garzón Gutiérrez, ni siquiera tiene acceso al inmueble, y eso, se puede probar con el registro de accesos de entradas y salidas del parque industrial, así como, con el testimonio del señor **LUIS RICARDO OLARTE PINILLA**, quien es comisionista de finca raíz y vehículos, por lo cual ha visitado el parque industrial desde hace dos años llevando clientes interesados en compra o venta de bodegas, y conoce cada una de las bodegas, particularmente la bodega 18, en a razón a que un señor de nombre Fabio, que trabaja para el señor Jorge García, le mostró las bodegas incluyendo la número 18, anunciándole que el dueño era el señor Luis Jorge García Aguirre, quien fuere el representante legal de la sociedad Inversiones García Vanegas y CIA S en C.

BODEGA 18

Fotos tomadas el 01 de febrero del 2020, a las 5:52 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).





Foto tomada el 02 de Noviembre del 2020, a las 4:36 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



III. PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Fotografías bodegas 5, 6, 7,8, 9, 10,11, 17y 18 y pantallazos de información de la fecha y hora de la toma fotográfica, manifestando desde ya, bajo gravedad de juramento que las fotos fueron tomadas personalmente por la suscrita YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ y ofrezco de considerarlo el despacho necesario el acceso a la nube de Google fotos para comprobar veracidad de las mismas. **ANEXO 1.**
2. Mensaje de datos, contentivo de la solicitud efectuada por la sociedad **SOLUCIONES LOGISTICAS GLOBAL CARIBE INTERNACIONAL S.A.S**, sobre la escritura y certificado de libertad y tradición del lote de mayor extensión (*inmueble* 50C-1865136) para efectuar estudio de títulos. **ANEXO 2.**
3. Escrito de solicitud de documentos para estudio de títulos del lote de mayor extensión por parte de **SOLUCIONES LOGISTICAS GLOBAL CARIBE INTERNACIONAL S.A.S.** **ANEXO 2.**
4. Audio grabación llamada donde el abogado Rafael Puerto, le informa al señor Carlos Alfonso Garzón, que el término de la contestación se había vencido por motivos irregulares atribuidos al Despacho del Juzgado 08 Civil del Circuito. **ANEXO 3.**
5. Certificado de Libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria numero 50C-1865136, lote de mayor extensión denominado San Francisco. **ANEXO 4.**
6. Certificado de Libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria número Predio matrícula inmobiliaria 50C-68222, denominado Finca el Recreo: Este predio corresponde a la sociedad Carencia S.A, sin embargo la inscripción de demanda fue inscrita con la venia del despacho. **ANEXO 4.**
7. Certificado de Libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria número 50C-1868685, denominado unidad privada bodega numero 19. **ANEXO 4.**

INSPECCION JUDICIAL:

Conforme a los hechos manifestados, solicito a la señora Juez, se sirva ordenar la práctica directamente por el despacho o a través de comisionado, de una inspección judicial a la bodega numero 18, ubicada en el parque industrial san Nicolás desarrollado en el predio rural denominado la Fragua número cuatro, localizado en la vereda san José, en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, a fin de que se sirva verificar lo siguiente:

- a. Que la bodega numero 18, se encuentra en posesión y disposición del señor LUIS JORGE GARCIA AGUIRRE, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C.
- b. Inspección del libro de registro de entradas y salidas hacia los inmuebles ubicados en el parque industrial san Nicolás.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Solicito señor Juez, declarar el testimonio del señor **LUIS RICARDO OLARTE PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.380.160, el cual podrá ser notificado en la dirección: Carrera 58 C# 142-20 apartamento 501, torre 4, Bogotá D.C o a través de la suscrita.

La anterior prueba tiene como finalidad corroborar los hechos enunciados, toda vez que se desempeña como comisionista de bienes raíces y vehículos, el cual, ha visitado el parque industrial desde hace dos años llevando clientes interesados en compra o venta de bodegas, y conoce cada una de las bodegas, particularmente la bodega 18, en a razón a que un señor de nombre Fabio, que trabaja para el señor Jorge García, le mostró las bodegas incluyendo la número 18, anunciándole que el dueño era el señor Luis Jorge García Aguirre, quien fuere el representante legal de la sociedad Inversiones García Vanegas y CIA S en C.

IV. PETICION:

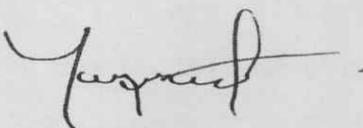
En atención a la sentencia declarativa condenatoria en el proceso de la referencia, donde, no se pudo controvertir los hechos de la demanda y en particular los de la bodega 18, ni en la contestación de la demanda, ni en apelación, por cuanto los abogados designados no contestaron la demanda, y, la apelación fue interpuesta por el profesional del derecho de manera adhesiva, desistiendo el demandante del recurso principal; **solicitó** se tenga en cuenta estos nuevos hechos en la sentencia que ordene la ejecución, por lo cual, habrá de liquidarse los frutos civiles hasta la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia, habida cuenta que no se puede modificar la sentencia de primera instancia por esta vía.

Téngase en cuenta, los materiales probatorios y hechos nuevos posteriores a la presentación de la demanda ejecutiva, que logran probar, que, el inmueble siempre se ha encontrado en disposición y posesión del señor LUIS JORGE GARCIA AGUIRRE, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCIA VANEGAS y CIA S. EN C., habida cuenta, de que la sociedad demandante tiene en su poder la bodega 18, dispone de la misma encontrándose con esta cadenas y candados por parte del demandante, y bajo la orden de no ingreso a la misma por parte del demandante, luego entonces, se pretende la ejecución de unos frutos civiles sobre un inmueble que el demandado ni siquiera tiene acceso, y que en el remoto caso, se debiera reconocer el valor de la valorización a favor del demandando.

Conforme a lo anterior, ha de tenerse en cuenta, que el mandamiento de pago dice que el inmueble debe entregarse conforme las estipulaciones de la promesa de venta, sin embargo, el señor García ya recibió y dispone del inmueble, y lo recibió en el estado en que se encontraba, no obstante, el mandamiento debe estar ajustado a la sentencia dictada en juicio oral, en donde NO señaló la señora Juez tal condición y es una modificación a la decisión judicial que se está efectuando a través del mandamiento de pago por un error de transcripción, el cual, se está a tiempo de corregir.

Por toda la atención prestada, agradezco su análisis y colaboración atendida para el mejor proveer de la Justicia.

Del señor Juez (a),



YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ.
C.C 1.090,468.005 De Cúcuta.
T.P. 273.795 del C.S de la J.

11

PRUEBA DOCUMENTAL:
PARQUE INDUSTRIAL SAN NICOLAS- MOSQUERA/ CUNDINAMARCA
BODEGA NÚMERO 18

Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:53 p.m, por la suscrita: Yalitza Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).

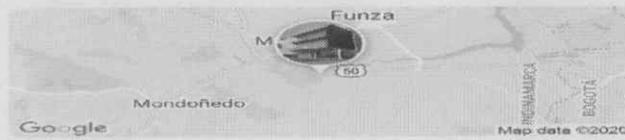


sáb, 01 de feb. de 2020 · 5:53 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Cundinamarca
4.696, -74.223

DETALLES

IMG_1167.HEIC

BODEGA N° 18. Foto tomada el 02 de Noviembre del 2020, a las 4:35 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).

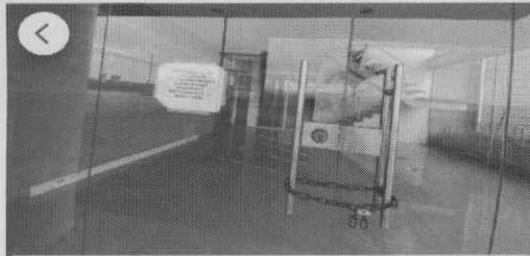


92

BODEGA N° 18. Foto tomada el 02 de Noviembre del 2020, a las 4:35 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



3:03



- Agregar al álbum
- Archivar
- Guardar como PDF

lun, 2 de nov. de 2020 · 4:35 p. m.

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Cargando...
4.696, -74.223

DETALLES

IMG_5576.HEIC
12,2 MP 4032 x 3024 1,8 MB

BODEGA N° 5. Foto tomada el 02 de Febrero del 2020, a las 5:49 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha v hora de la toma).



sáb, 01 de feb. de 2020 · 5:49 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



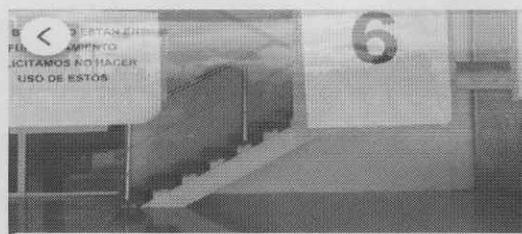
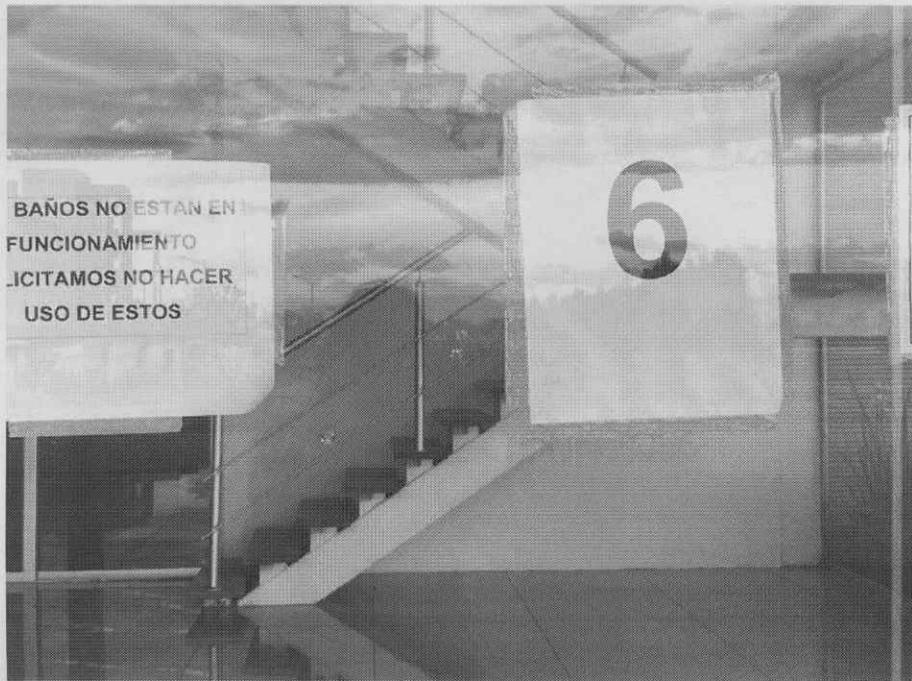
Cundinamarca
4.697, -74.221

DETALLES

IMG_1147.HEIC

93

BODEGA N° 6. Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:49 p.m, por la suscrita: Yalitza Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha v hora de la toma).



- Agregar al álbum
- Archivar
- Borrar del dispositivo
- Guardar como PDF

sáb, 01 de feb. de 2020 · 5:49 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Cundinamarca
4.696, -74.221

DETALLES

IMG_1145.HEIC

BODEGA N° 7. Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:49 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



94

BODEGA N°8. Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:50 p.m, por la suscrita: Yalitza Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



sáb, 01 de feb. de 2020 · 5:50 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN [Abrir en Maps](#)



Cargando...
4.696, -74.222

DETALLES

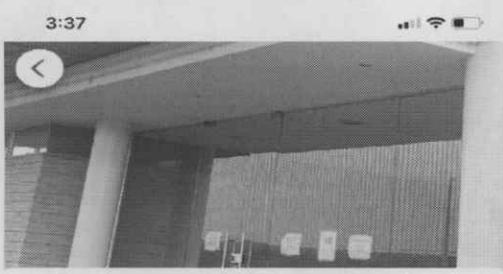
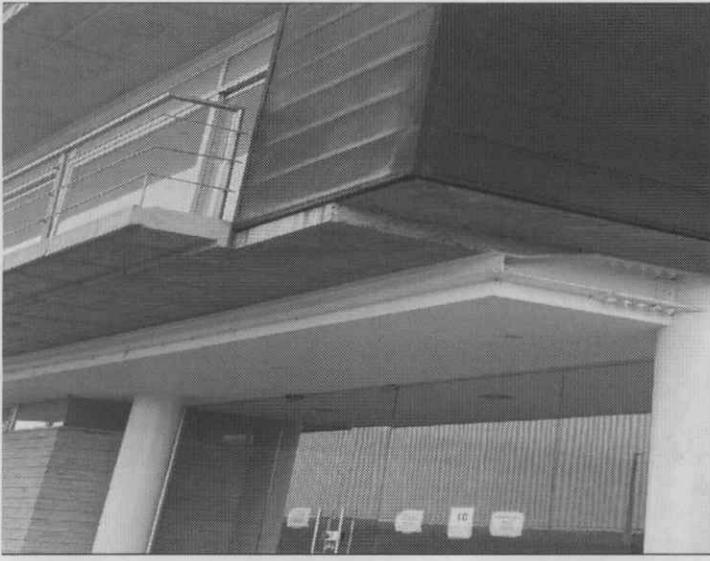
IMG_1152.HEIC

BODEGA N°9. Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:51 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



AS

BODEGA N°10. Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:51 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



- Agregar al álbum
- Archivar
- Borrar del dispositivo
- Guardar como PDF

sáb, 01 de feb. de 2020 · 5:51 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN Abrir en Maps



Cundinamarca
4.696, -74.222

DETALLES

IMG_1157.HEIC

BODEGA N°10. Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:51 p.m, por la suscrita: Yalitza Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



Agregar al álbum Archivar Borrar del dispositivo Guardar como PDF

sáb, 01 de feb. de 2020 · 5:51 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

Abrir en Maps



Cundinamarca
4.696, -74.222

DETALLES

IMG_1158.HEIC

96

BODEGA N°11. Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:51 p.m, por la suscrita: Yalitza Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



- Agregar al album
- Archivar
- Borrar del dispositivo
- Guardar como PDF

sáb, 01 de feb. de 2020 · 5:51 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

Abrir en Maps



Cundinamarca
4.696, -74.222

DETALLES

IMG_1160.HEIC

BODEGA N°17. Foto tomada el 01 de Febrero del 2020, a las 5:53 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



sáb, 01 de feb. de 2020 · 5:53 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Cundinamarca
4.696, -74.223

DETALLES

IMG_1165.HEIC

97

BODEGA N°17. Foto tomada el 02 de noviembre del 2020, a las 4:36 p.m, por la suscrita: Yalitza Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



3:49

Agregar al álbum Archivar Guardar como PDF

lun, 2 de nov. de 2020 · 4:36 p. m.

UBICACIÓN [Abrir en Maps](#)

Google Map data ©2020

Cundinamarca
4.696, -74.223

DETALLES

IMG_5577.HEIC
12,2 MP 4032 x 3024 1,7 MB

BODEGA N°17. Foto tomada el 02 de noviembre del 2020, a las 4:36 p.m, por la suscrita: Yalitz Paola Jaimes Ibáñez., en el parque industrial San Nicolás, municipio de Mosquera. (Adjunto pantallazo de información de la fotografía que da fe de la fecha y hora de la toma).



3:50



Agregar al álbum

Archivar

Guardar como PDF

lun, 2 de nov. de 2020 · 4:36 p. m.

UBICACIÓN

Abrir en Maps



Cundinamarca
4.696, -74.223

DETALLES

IMG_5578.HEIC
12,2 MP 4032 x 3024 1,7 MB

98

**NEGOCIACION COMPRA
PARQUE INDUSTRIAL SAN NICOLAS**

DOCUMENTO PRIVADO

Entre los suscritos, **CARLOS ALFONSO GARZON GUTIERREZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.153.112 de San Bernardo Cundinamarca, quien representa a los diferentes dueños de las Bodegas del **Parque Industrial " SAN NICOLAS "** , quien para los efectos del presente documento se denominara EL CONTRATANTE y el señor **MIGUEL ALEJANDRO RUIZ GONZALEZ** , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.821.198 de Bogota, representante legal de **A.R. Ingenieros Contratistas S.A.S.** Empresa Legalmente Constituida , Identificada con numero de NIT 900.346.331-3 quien representa a los diferentes Asesores Comerciales y quien para los efectos del presente documento, denominaremos EL CONTRATISTA.

Se acuerda entre las partes, la comercialización de todos los inmuebles, que componen el **PARQUE INDUSTRIAL " SAN NICOLAS "** ubicado en Avenida Troncal de Occidente N° 12E -75E de Mosquera Cundinamarca.

De acuerdo a las conversaciones adelantadas entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA en representación de Cliente Interesado, **SOLUCIONES LOGISTICAS GLOBAL CARIBE INTERNACIONAL S.A.S** Se determina por medio del presente escrito los términos del negocio de Compra del Parque Industrial San Nicolás , en las siguientes condiciones para las diferentes partes.

1- La compraventa de dieciocho (18) Bodegas, con un área construida de 45.000 M2 que están en cabeza de varios propietarios, representados por EL CONTRATANTE, a un valor de venta de \$ 2.500.000.00 el M2 para un valor total de venta de \$ 112.500.000.000.00

Se aclara que el valor real de venta es de \$ 2.350.000.00 el M2 para un valor de venta real de \$ 105.750.000.000.00 y el valor a pagar por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA por concepto de corretaje es de 3% dando un valor de \$ 3.172.500.000.00 distribuidos así:

Alfonso Navas Uribe	\$ 843.750.000.00
Francisco Espindola	\$ 843.750.000.00
Miguel Marroquin Torres	\$742.500.000.00
AR. Ingenieros	\$ 742.500.000.00

REVENTA : Esta es la diferencia entre el valor de venta según las escrituras de \$ 2.500.000.00 el M2 y el valor real pactado de venta de \$ 2.350.000.00 M2 esto da un valor de \$ 150.000.00 por M2

45.000 M2 de la negociación por \$ 150.000.00 da \$ 6.750.000.000.00 que se compromete a pagar EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA una vez se concrete el negocio con el Cliente presentado por EL CONTRATISTA **SOLUCIONES LOGISTICAS GLOBAL CARIBE INTERNACIONAL S.A.S** y se defina la forma de pago entre Ellos. Los pagos se realizaran de acuerdo a la forma de pago pactada entre el Cliente y el CONTRATANTE , se determina que el valor total de la REVENTA serán repartidos entre A.R. Ingenieros y Miguel Marroquin Torres distribuidos así:

Miguel Marroquin Torres	\$ 3.375.000.000.00
AR. Ingenieros	\$ 3.375.000.000.00

Se firma en la Ciudad de Bogota D.C. a los Quince (15) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020) por los que en ella intervinieron .

EL CONTRATANTE
Parque Industrial
San Nicolas
Carlos Alfonso Garzon Gutierrez
C.C.N° 3.153.112 de San Bernardo

EL CONTRATISTA
A.R. ingenieros Contratistas S.A.S
Ing. Miguel Alejandro Ruiz Gonzalez
C.C.N° 80.821.198 de Bogota

ASOCIADO CORREDOR
INMOBILIARIO
Miguel Marroquin Torres
C.C.N° 19.233.091 de Bogota

019



100



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103434335784082

Nro Matricula: 50C-1865136

Pagina 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 04:45:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 08-01-2013 RADICACIÓN: 2013-289 CON: ESCRITURA DE: 27-12-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TEERENO CON UN AREA DE 101.110 METROS 2, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SON: AL NORTE, CON LA CARRERA DE MOJON M-1/M-1A LINDA CON LINEA RECTA EN LONGITUD DE 130.33 METROS CON LA VIA TRONCAL DE OCCIDENTE AL ORIENTE, CON LOS PREDIOS 00 00 0005 0613/0614-000 DEL MOJON M2/ M-3 LINDA CON LINEA RECTA EN LONGITUD DE 246.73 M CON SERVIDUMBRE DEL MOJON M-3/M-4 LINDA EN LINEA RECTA LONGITUD 135.24 M DEL MOJON M-4/M-5 LINDA CON LINEA RECTA EN LONGITUD DE 254.60 M CON PREDIO DENOMINADO FRAGUA 5.-SUR: CON EL PREDIO 00 00 00050798000 DEL MOJON M5/M-5A LINDA EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 99.51 M DEL MOJON M-SA/M-5B-LINDA CON LINEA RECTA CON LONGITUD 63.62 M CON VALLADO AL OCCIDENTE: CON ZONA COMUN DEL MOJON M-6/M-7 LINDA EN LINEA RECTA EN LONGITUD DE 146.15 M DEL MOJON M-7/M-8 LINDA CON LINEA RECTA EN LONGITUD DE 72.19 M DEL MOJON M-8/M-1 LINDA CON LINEA RECTA EN LONGITUD DE 330.53 M CON ZONA COMUN Y ENCIERRA. -----SEGUN SENTENCIA DEL 201-00592 DEL 18-06-2013 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, A ESTE PREDIO SE LE AGREGA UN AREA CARRETEABLE DE 2 METROS POR 246.05 METROS LINEALES.

COMPLEMENTACION:

GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS EFECTUO ENGLOBE DE DOS PREDIOS LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA DE INMOBILIARIA PEREIRA LTDA. POR ESCRITURA 6189 DEL 19-12-2003 NOTARIA 42 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE SERVICIOS TECNICOS DE COMERCIALIZACION LTDA. SETECA LTDA. POR ESCRITURA 1391 DEL 25-07-1997 NOT 27 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMRPA DE SOCIEDAD DE BIBLIAS Y TRATADOS LA TORRE DE VIGIA DE PENNSILVANIA. POR ESCRITURA 2466 DEL 22-04-1986 NOT 27 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 561491. OTRO JUAN CARLOS ADQUIRIO POR COMPRA DE PAVCO S.A. POR ESCRITURA 807 DEL 29-03-2004 NOT 56 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE VARGAS ARANGO FRANCISCO Y DIAZ CARDENAS CARLOS ALBERTO POR ESCRITURA 438 DEL 29-12-1987 NOT 32 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1090885.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . # SAN FRANCISCO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 561491

50C - 1090885

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-116163

Doc: ESCRITURA 1800 del 19-11-2008 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

A: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C.

NIT# 8002112803

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-2009 Radicación: 2009-42807

Doc: ESCRITURA 144 del 27-01-2009 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103434335784082

Nro Matrícula: 50C-1865136

Página 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 04:45:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

A: ROJAS MELO JORGE HUMBERTO

CC# 19169590

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-49794

Doc: OFICIO 1335 del 31-05-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARENZA S.A.

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-01-2013 Radicación: 2013-289

Doc: ESCRITURA 3792 del 27-12-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2013 Radicación: 2013-11572

Doc: ESCRITURA 221 del 07-02-2013 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PARQUE INDUSTRIAL SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-08-2013 Radicación: 2013-79627

Doc: AUTO SN del 18-06-2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

A: CARENZA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2014 Radicación: 2014-38448

Doc: SENTENCIA 201-00592 del 18-06-2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: TRANSACCION: 0163 TRANSACCION A TITULO DE CONCILIACION, A ESTE PREDIO SE LE AGREGA UN AREA CARRETEABLE DE 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103434335784082

Nro Matrícula: 50C-1865136

Página 3

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 04:45:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

METROS POR 246.05 METROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

A: CARENZA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-06-2013 Radicación: 2013-54341

Doc: OFICIO 1252 del 19-06-2013 NOTARIA UNICA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF NO. 2010-0592

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARENZA S.A.

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-04-2015 Radicación: 2015-29137

Doc: ESCRITURA 724 del 08-04-2015 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-27346

Doc: OFICIO 0495 del 04-04-2016 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DECLARATIVO NO. 2015-00644

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C NIT 8002112803

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-08-2018 Radicación: 2018-65937

Doc: OFICIO 0568 del 23-05-2018 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA 2018-170

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO PARQUE EL LAGO NIT 830053963-6 ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ANTES HELM FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION NIT# 8909039370

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103434335784082

Nro Matrícula: 50C-1865136

Página 4

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 04:45:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 5 -> 1868667UNIDAD PRIVADA 01 BODEGA 01
- 5 -> 1868668UNIDAD PRIVADA 02 BODEGA 02
- 5 -> 1868669UNIDAD PRIVADA 03 BODEGA 03
- 5 -> 1868670UNIDAD PRIVADA 04 BODEGA 04
- 5 -> 1868671UNIDAD PRIVADA 05 BODEGA 05
- 5 -> 1868672UNIDAD PRIVADA 06 BODEGA 06
- 5 -> 1868673UNIDAD PRIVADA 07 BODEGA 07
- 5 -> 1868674UNIDAD PRIVADA 08 BODEGA 08
- 5 -> 1868675UNIDAD PRIVADA 09 BODEGA 09
- 5 -> 1868676UNIDAD PRIVADA 10 BODEGA 10
- 5 -> 1868677UNIDAD PRIVADA 11 BODEGA 11
- 5 -> 1868678UNIDAD PRIVADA 12 BODEGA 12
- 5 -> 1868679UNIDAD PRIVADA 13 BODEGA 13
- 5 -> 1868680UNIDAD PRIVADA 14 BODEGA 14
- 5 -> 1868681UNIDAD PRIVADA 15 BODEGA 15
- 5 -> 1868682UNIDAD PRIVADA 16 BODEGA 16
- 5 -> 1868683UNIDAD PRIVADA 17 BODEGA 17
- 5 -> 1868684UNIDAD PRIVADA 18 BODEGA 18
- 5 -> 1868685UNIDAD PRIVADA 19 BODEGA 19
- 9 -> 1933344AREA DE FUTURA INCORPORACION A
- 9 -> 1933345AREA DE FUTURA INCORPORACION B
- 9 -> 1933346AREA DE AFECTACION HIDRICA
- 9 -> 1933347AFECTACION VIAL

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-13198	Fecha: 16-06-2014
EN LINDEROS AREA AGREGADA INCLUIDA VALE. JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13198			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-13198	Fecha: 16-06-2014
SE ADECUO EL CODIGO DE LA ESPECIFICACION Y COMENTARIO. JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13198			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-14587	Fecha: 04-07-2014
SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD-JSC/AUXDEL56/C2014-14587			

102

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103434335784082

Nro Matrícula: 50C-1865136

Pagina 5

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 04:45:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-525757

FECHA: 03-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103591735750675

Nro Matrícula: 50C-68222

Página 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:47:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MADRID VEREDA: MADRID

FECHA APERTURA: 25-09-1972 RADICACIÓN: 1972-049421 CON: DOCUMENTO DE: 21-09-1972

CODIGO CATASTRAL: 2543000000000009004600000000 COD CATASTRAL ANT: 254300000000090046000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO CON CABIDA DE 32 FANEGADAS EQUIVALENTE A 19 HECTAREAS 4.800 METROS CUADRADOS EL CUAL HIZO PARTE DE LA FINCA RURAL DENOMINADA POTOSI Y RECREO INSCRITA EN EL CATASTRO CON ESTOS MISMOS NOMBRES. COMPRENDIDO DICHO GLOBO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR UN COSTADO, VALLADO DE POR MEDIO CON EL RESTO DE LA FINCA QUE DE RESERVO LA VENDEDORA (CONCENPCION DUQUE VDA. DE MENDOZA) POR UN COSTADO, Y TAMBIEN VALLADO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE PAULINA ROJAS DE CASTA/O, ANTES DE PRIMITIVO ROJAS, POR OTRO COSTADO VALLADO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD QUE FUE DE LEONOR MONTAÑA Y HOY ES DE SILVIA MATA LLANA DE VILLAMSON Y DE RAFAEL MATA LLANA, HASTA ENCONTRAR EL CAMINO QUE QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LA VENTA, EL CUAL LINDA HASTA SU PUNTO DE SALIDA A LA XXXXXXXX QUE DE LA CARRETARA QUE DE LA UNION CONDUCE A EL CHARCO, CON LA MISMA FINCA QUE HOY ES DE SIXXXXXXX TALLANA, LUEGO LINDA, EL MISMO CAMINO POR EL OTRO LADO, CON LA FINCA DE JOAQUIN QUI/ONEZ HASTA XXXXXXXX SITIO EN DONDE COMIENZA A ATRAVESAR LOS DOS POTREROS VENDIDOS, LUEGO LINDA LA FINCA VENDIDA, CON PROPIEDAD DEL MISMO JOAQUIN QUI/ONEZ, POR OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD DE ROSA MELO, EN PARTE Y EN PARTE CON PROPIEDAD DE CARLOS GARCIA HASTA EL VALLADO QUE SEPARA LA FINCA VENDIDA LA QUE SE RESERVA LA VENDEDORA Y ENCIERRA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION POTOSI Y RECREO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-11-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4379 del 04-10-1961 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE VDA. DE MENDOZA CONCEPCION

A: QUIJANO CAMACHO JOSE ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-11-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5488 del 14-11-1969 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJANO CAMACHO JOSE ALEJANDRO

A: ROJAS CARRASQUILLA GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-11-1970 Radicación:

103



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103591735750675

Nro Matrícula: 50C-68222

Pagina 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:47:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4992 del 05-11-1970 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CARRASQUILLA GUILLERMO

A: REY REY JORGE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-03-1973 Radicación: 73-021284

Doc: OFICIO 1487 del 06-12-1972 JUZGADO 11 C.CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CARLOS JULIO

DE: DIAZ MARIA INES

A: SUCESION DE JOSE ALEJANDRO QUIJANO CAMACHO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-1981 Radicación: 74622

Doc: OFICIO 1188 del 01-09-1981 JUZ 1 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CARRASQUILLA GUILLERMO

A: REY REY JORGE

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-11-1988 Radicación: 1988-151557

Doc: SENTENCIA SN del 28-09-1988 JUZG. 23 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY REY JORGE

A: REY MOSQUERA JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-1990 Radicación: 1921

Doc: SENTENCIA SN del 07-12-1989 JUZ 11 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

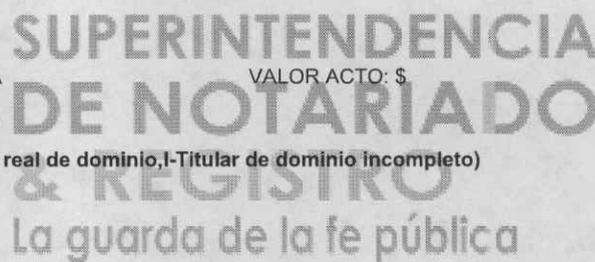
DE: REY MOSQUERA JORGE ENRIQUE

A: REY GAITAN JORGE EDUARDO

CC# 79779119 X

A: REY GAITAN MARIA ELISA 50%

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103591735750675

Nro Matrícula: 50C-68222

Página 3

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:47:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-04-1992 Radicación: 26160

Doc: OFICIO 621 del 09-04-1992 JUZG. 1 C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CARRASQUILLA GUILLERMO

A: REY REY JORGE

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-11-2004 Radicación: 2004-109794

Doc: OFICIO 3201 del 19-11-2004 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0829 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LONDO/O CARMEN

A: QUIJANO CAMACHO ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-06-2006 Radicación: 2006-65107

Doc: ESCRITURA 670 del 05-04-2006 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$450,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY GAITAN JORGE EDUARDO

CC# 79779119

DE: REY GAITAN MARIA ELISA

CC# 39788937

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-06-2006 Radicación: 2006-65109

Doc: ESCRITURA 1177 del 22-06-2006 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

A: OSCAR ORLANDO GARZON GUTIERREZ

NIT# 3153483

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-04-2008 Radicación: 2008-33700

Doc: ESCRITURA 552 del 04-04-2008 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

104



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103591735750675

Nro Matrícula: 50C-68222

Página 4

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:47:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ OSCAR ORLANDO

CC# 3153483

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

NOTACION: Nro 013 Fecha: 07-04-2008 Radicación: 2008-33702

Doc: ESCRITURA 553 del 04-04-2008 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

A: ROJAS MELO JORGE HUMBERTO

CC# 19169590

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-07-2010 Radicación: 2010-68058

Doc: OFICIO 2133 del 12-07-2010 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:PROCESO #1100131030132010-00202

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SALAZAR LIGIA

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

NOTACION: Nro 015 Fecha: 23-04-2013 Radicación: 2013-34891

Doc: OFICIO 0586 del 18-02-2013 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ SALAZAR LIGIA EUGENIA

CC# 41573278

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-07-2015 Radicación: 2015-58792

Doc: OFICIO 2533 del 22-06-2015 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2015-00616

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA GALVIS CONSTANZA

CC# 20611394

DE: MARTINEZ ARDILA ADRIANA

CC# 39775560

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103591735750675

Nro Matrícula: 50C-68222

Página 5

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:47:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-104910

Doc: OFICIO 5130 del 09-11-2015 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR REF.2015-00616

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA GALVIS CONSTANZA

CC# 20611394

DE: MARTINEZ ARDILA ADRIANA

CC# 39775560

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-106872

Doc: OFICIO 206000247 del 26-10-2015 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION NO.2015-0205000247 DEL 26/10/2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

NIT.800.197.268-4

A: GARZON GUTIERREZ OSCAR ORLANDO

CC# 3153483 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-27346

Doc: OFICIO 0495 del 04-04-2016 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DECLARATIVO NO. 2015-00644

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C NIT 8002112803

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-04-2016 Radicación: 2016-31618

Doc: OFICIO 167 del 11-04-2016 ALCALDIA DE MADRID de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP 003-2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE MADRID CUNDINAMARCA

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

105



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103591735750675

Nro Matrícula: 50C-68222

Página 6

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:47:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 25-07-2019 Radicación: 2019-58697

Doc: OFICIO 1332172 del 22-04-2019 ALCALDIA MUNICIPAL MADRID CUNDINAMARCA de MADRID

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N 80046000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-02-2020 Radicación: 2020-12522

Doc: OFICIO 175 del 14-02-2020 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2019-00753-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS MELO JORGE HUMBERTO

CC# 19169590

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-8891 Fecha: 24-06-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-3257 Fecha: 11-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-10-2000

SE CORRIGE ORDEN CRONOLOGICO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 602 DEL 29-08-2000

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

INCLUIDA VALE.TURNO DE CORRECCION 1100/89 COD.LFSG/GBM.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 23-10-2000

SE INCLUYE REGISTRO TURNO RADICACION 73-021284, Y SE CORRIGE ORDEN CRONOLOGICO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 602 DEL 29-08-2000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103591735750675

Nro Matrícula: 50C-68222

Página 7

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:47:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-523706

FECHA: 03-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

106



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103587835749668

Nro Matrícula: 50C-1112337

Página 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:36:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 04-12-1987 RADICACIÓN: 1987-164491 CON: SIN INFORMACION DE: 20-11-1987

CODIGO CATASTRAL: 00-0-005-076COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 3 HTS. 6.173.00 MTS2, Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 4104 DEL 24-09-87. NOTARIA 31. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984. SEGUN SENTENCIA 201-00592 DEL 18-06-2013 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, A ESTE PREDIO SE LE AGREGA UN AREA CARRETEABLE DE 4 METROS POR 246.05 METROS LINEALES.

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA 1.) SEGUN SENTENCIA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1.970 DEL JUZGADO 100. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EN EL JUICIO DE SUCESION DE LUIS MARIA REY IREGUI SE LE ADJUDICO DERECHOS Y ACCIONES UNIVERSALES AL SEOR MARCO AURELIO REY IREGUI Y A LA SEIOAR MARIA DEL CARMEN REY IREGUI; JUICIO, REGISTRADO EN EL LIBRO SEGUNDO PAGINA 324 NO. 18010-A Y 10012-A DE 1.9702.) SEGUN ESCRITURA 4006 DEL 23 DE AGOSTO DE 1.966 DE LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA, LA SEIORA MARIA ADONAI IREGUI VDA. DE BARBOSA LE CEDIO LOS DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL A LA SEIORA CARMEN REY IREGUI, EN EL CONTRATO DE RENTA VITALICIA CONSTITUIDO POR ESTA MISMA ESCRITURA, DOCUMENTO REGISTRADA EN EL LIBRO SEGUNDO PAGINA 144 NO.5602 -B DE 1.966.3.) SEGUN ESCRITURA NUMERO 60 DE 4 DE FEBRERO DE 1.941 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA; JOSE ANTONIO IREGUI LE VENDIO A ANA MARIA REY IREGUI UNA RENTA VITALICIA SOBRE ESTE Y OTROS PREDIOS, DOCUMENTO REGISTRADO EN EL LIBRO 10. PAGINA 458 NO. 956 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1.941.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 561493

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1987 Radicación: 1987-164491

Doc: ESCRITURA 4104 del 24-09-1987 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,150,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO CUCANCHON PASTOR

CC# 119244

A: FASANELL Y CIA S EN C.

NIT# 60529109 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-1996 Radicación: 1996-12218

Doc: ESCRITURA 7841 del 30-12-1994 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: KAFKO S A(ANTES FASANELLI Y) KAFKO S A (ANTES FASANELLI Y CIA S EN C)

NIT# 8605291096

A: TKC AUTOMOTRIZ S.A.

NIT# 8002014918 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103587835749668

Nro Matrícula: 50C-1112337

Página 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:36:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-1996 Radicación: 1996-12219

Doc: ESCRITURA 7124 del 15-12-1995 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A ESC. 7841 DE 30-12-94 NOTARIA 20 EN CUANTO A MATRICULA CORRECTA DE LOTE 5.
CORRECCION DE LINDEROS LOTE 6 LA FRAGUA 66880 M2, LOTE 5 LA FRAGUA SEGREGADO 36173 M2, LOTE 5 MAYOR EXTENSION 66883 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TKC AUTOMOTRIZ S.A.

NIT# 8002014918 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-1996 Radicación: 1996-12222

Doc: ESCRITURA 7848 del 30-12-1994 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$79,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TKC AUTOMOTRIZ S.A.

NIT# 8002014918

A: BIRBO S.A. (ANTES BIRBO LTDA)

NIT# 8600085703 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-1996 Radicación: 1996-12223

Doc: ESCRITURA 7123 del 15-12-1995 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION A ESC. 7848 DE 30-12-94 NOTARIA 20 EN CUANTO A MATRICULA CORRECTA DE LOTE 5
SEGREGADO. CORRECCION LINDEROS LOTE 5 LA FRAGUA SEGREGADO 36173 M2, LOTE 5 LA FRAGUA MAYOR EXTENSION 66883 M2, Y LOTE 6
LA FRAGUA 66880 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BIRBO S.A. (ANTES BIRBO LTDA)

NIT# 8600085703 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-2006 Radicación: 2006-111752

Doc: ESCRITURA 1390 del 12-09-2006 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FUSION: 0143 FUSION DE SOCIEDAD ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DRITTO S.A. NIT. 860.500.917-4

DE: BIRBO S.A. (ANTES BIRBO LTDA)

NIT# 8600085703

A: CARENZA S.A. NIT. 860.074.268-4

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-49794

Doc: OFICIO 1335 del 31-05-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARENZA S.A



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103587835749668

Nro Matrícula: 50C-1112337

Pagina 3

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:36:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-2013 Radicación: 2013-54960

Doc: OFICIO 1264 del 19-06-2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA de FUNZA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARENZA S.A.

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-05-2014 Radicación: 2014-38448

Doc: ESCRITURA 201-00592 del 18-06-2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TRANSACCION: 0163 TRANSACCION A TITULO DE CONCILIACION, A ESTE PREDIO SE LE AGREGAN UN AREA CARRETEABLE DE 4 METROS POR 246.05 METROS LINEALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

A: CARENZA S.A.

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-27346

Doc: OFICIO 0495 del 04-04-2016 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO DECLARATIVO NO. 2015-00644

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C NIT 8002112803

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-82007

Doc: OFICIO 3414 del 27-09-2016 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL .-DEMANDA PROCESO DECLARATIVO.- 2015-00644

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C.

NIT# 8002112803

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103587835749668

Nro Matrícula: 50C-1112337

Página 4

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:36:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-05-2018 Radicación: 2018-37951

Doc: OFICIO 00358 del 23-04-2018 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:
11001310304520180005700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANDINEZ MARTINEZ JAIME ENRIQUE

CC# 80423037

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 013 Fecha: 16-10-2018 Radicación: 2018-81004

Doc: OFICIO 206000572 del 03-10-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-13198	Fecha: 16-06-2014
EN LINDAROS AREA AGREGADA VALE.JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13198			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 24-03-1998
VALOR CORREGIDO VALE TC.98-5306 CDG GVA AUXDEL			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 08-04-1998
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.98-6190 CDG GVA AUXDEL			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: C2018-13598	Fecha: 11-07-2018
SE INCLUYE NIT. SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2018-13598			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-INT402	Fecha: 10-06-2011
CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2011-INT402/ABOGA150.			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación: C2014-13198	Fecha: 16-06-2014
INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13198			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 2	Radicación: C2014- 13198	Fecha: 16-06-2014
INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD. JSC/AUXDEL73 T.C. C2014-13198			
Anotación Nro: 9	Nro corrección: 3	Radicación: C2018-17275	Fecha: 03-12-2018
DE/A Y X DE DOMINIO CORREGIDO VALE. ART 59 LEY 1579/12 AUXE 102DIRECCION CORREGIDA VALE.ART 59 LEY 1579/12 AUXE 102C2018-17275			
Anotación Nro: 12	Nro corrección: 1	Radicación: C2018-17275	Fecha: 03-12-2018
X SUPRIMIDA VALE. ART 59 LEY 1579/12 AUXE 102C2018-17275			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 1	Radicación: CI-27661	Fecha: 03-12-2018
X SUPRIMIDA VALE. ART 59 LEY 1579/12 AUXE 102C2018-17275			
Anotación Nro: 13	Nro corrección: 2	Radicación: CI-27661	Fecha: 03-12-2018

109

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103587835749668

Nro Matrícula: 50C-1112337

Pagina 5

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 09:36:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO TODA VEZ QUE EL EJECUTADO NO ES PROPIETARIO ART 839 # 1 ESTATUTO TRIBUTARIO. SEGUN CE 2018-17275 DEL 03-12-2018.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-523655

FECHA: 03-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103278435767894

Nro Matrícula: 50C-1868685

Página 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 01:12:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA
FECHA APERTURA: 01-03-2013 RADICACIÓN: 2013-11572 CON: ESCRITURA DE: 08-02-2013
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 221 de fecha 07-02-2013 en NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. UNIDAD PRIVADA 19 BODEGA 19 con area de 13254.98 MTS2 con coeficiente de 25.780% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS EFECTUO ENGLOBE POR ESCRITURA 3792 DEL 27-12-2012 NOT 43 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1865136. ENGLOBE DE DOS PREDIOS LOS CUALES LOS ADQUIRIO ASI: UNO POR COMPRA DE INMOBILIARIA PEREIRA LTDA. POR ESCRITURA 6189 DEL 19-12-2003 NOTARIA 42 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE SERVICIOS TECNICOS DE COMERCIALIZACION LTDA. SETECA LTDA. POR ESCRITURA 1391 DEL 25-07-1997 NOT 27 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE SOCIEDAD DE BIBLIAS Y TRATADOS LA TORRE DE VIGIA DE PENNSILVANIA. POR ESCRITURA 2466 DEL 22-04-1986 NOT 27 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 561491. OTRO JUAN CARLOS ADQUIRIO POR COMPRA DE PAVCO S.A. POR ESCRITURA 807 DEL 29-03-2004 NOT 56 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE VARGAS ARANGO FRANCISCO Y DIAZ CARDENAS CARLOS ALBERTO POR ESCRITURA 438 DEL 29-12-1987 NOT 32 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1090885.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION PARQUE INDUSTRIAL SAN NICOLAS P.H.UNIDAD PRIVADA 19 BODEGA 19.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1865136

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-116163

Doc: ESCRITURA 1800 del 19-11-2008 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

A: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C.

NIT# 8002112803

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-2009 Radicación: 2009-42807

Doc: ESCRITURA 144 del 27-01-2009 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

A: ROJAS MELO JORGE HUMBERTO

CC# 19169590

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-49794

Doc: OFICIO 1335 del 31-05-2011 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103278435767894

Nro Matrícula: 50C-1868685

Página 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 01:12:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARENZA S.A.

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2013 Radicación: 2013-11572

Doc: ESCRITURA 221 del 07-02-2013 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PARQUE INDUSTRIAL SAN NICOLAS PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-44353

Doc: ESCRITURA 1094 del 17-05-2013 NOTARIA CUARENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA MAYOR
EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C.

NIT# 8002112803

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-06-2013 Radicación: 2013-54341

Doc: OFICIO 1252 del 19-06-2013 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de FUNZA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF NO.2010-0592

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARENZA S.A.

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-106869

Doc: OFICIO 206000246 del 26-10-2015 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION NO.20150205000246
DEL 26/10/2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOSMY ADUANAS NACIONALES

NIT.800.197.268-4

A: GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS

CC# 80096956 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103278435767894

Nro Matrícula: 50C-1868685

Pagina 3

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 01:12:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-07-2016 Radicación: 2016-59174

Doc: OFICIO 232003680 del 06-07-2016 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES

A: **GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS**

CC# 80096956

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-09-2016 Radicación: 2016-73320

Doc: OFICIO 2711 del 24-08-2016 JUZGADO 043 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO # 110013103043201500584

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION EDUCATIVA CEDAVIDA LTDA.

NIT# 8300926907

A: **GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS**

CC# 80096456 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-08-2017 Radicación: 2017-66666

Doc: OFICIO 2184 del 25-08-2017 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF: 11001 31 03 008 2015 00644 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: **INVERSIONES GARCIA VANEGAS Y CIA S. EN C.**

NIT# 8002112803

A: **GARZON GUTIERREZ JUAN CARLOS**

CC# 80096956 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-14587

Fecha: 03-07-2014

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD-JSC/AUXDEL56/C2014-14587

140

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201103278435767894

Nro Matricula: 50C-1868685

Pagina 4

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 01:12:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-524869

FECHA: 03-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 **1995-0003800**

Revisado el plenario se advierte que la parte demandante aportó las documentales que dan cuenta de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. del Banco BBVA; sin embargo sabido es que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia ocasionada por el covid-19.

Aunado a lo anterior debe dejarse constancia que en virtud de las directrices proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el ingreso de los usuarios, empleados y funcionarios judiciales se ha visto restringido, permitiéndose únicamente el acceso de usuarios a los que se le asigne cita.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar la notificación ordenada en auto de fecha 16 de enero de 2020 (fl.285) en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del citado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __12 ENERO DE 2021__ Notificado por anotación en ESTADO No. __001__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802015-041900

Vista la documental aportada por el apoderado del demandado en la cual remite copia de la diligencia de secuestro ordenada dentro del presente asunto, ha de señalársele al memorialista que todo lo relacionado con dicha medida deberá ser remitido por el Juzgado Municipal que tramitó el Despacho Comisorio emitido por este Despacho, razón por la cual no pueden ser tenidas en cuenta las fotografías remitidas respecto del secuestro ordenado en otro asunto

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._12 de enero de 2021____ Notificado por anotación __001__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2015-041900

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Jonathan Torres Hernández como apoderado del demandado Daniel Mendoza Laiton, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __12 ENERO DE 2021__ Notificado por anotación en ESTADO No. __001__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300820150066300

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada a folio 340 y comoquiera que la diligencia de remate programada para el 27 de enero de 2020 fue frustrada debido a la falta de postores, se fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles objeto de división, identificados con los folios de matrícula No.50S-222318 y 50S-40285432, los cuales se encuentran secuestrados (fl. 154 a 156 cd. 1) y valuados (fl. 187 cd. 1). Para tal efecto, se señala la hora de las 08:00 am del día 21 de abril de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Para efectos de realizar la diligencia remate y teniendo en cuenta las particulares restricciones de acceso a la sede judicial ocasionados por el COVID-19, deberá darse aplicación a lo previsto en la Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, teniendo en cuenta que se permite el ingreso del 60% de los funcionarios y empleados judiciales y en vista que en la circular mencionada se ordena que la entrega de los sobres se efectúe de manera presencial y se permite que la almoneda sea virtual o presencial, **se informa a los interesados en la diligencia de remate que la misma se realizará de forma presencial y que para acceder a la sede judicial deberán atender las siguientes instrucciones de bioseguridad:**

“Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.

- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o

síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).

- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizándolo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).

- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.

- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.

- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.

- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.

- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020”.

Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la Dirección Seccional con el fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad; de igual forma, asígnese cita oportuna a los interesados en revisar el expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __12 de enero de 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __001__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300820180032900

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada vista a folio 235, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división, identificado con los folios de matrícula No.50C-399791, el cual se encuentran secuestrado (fl. 182 cd. 1) y avaluado (fl. 234 cd. 1). Para tal efecto, se señala la hora de las 08:00 am del día 10 de marzo de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Para efectos de realizar la diligencia remate y teniendo en cuenta las particulares restricciones de acceso a la sede judicial ocasionados por el COVID-19, deberá darse aplicación a lo previsto en la Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, teniendo en cuenta que se permite el ingreso del 60% de los funcionarios y empleados judiciales y en vista que en la circular mencionada se ordena que la entrega de los sobres se efectúe de manera presencial y se permite que la almoneda sea virtual o presencial, **se informa a los interesados en la diligencia de remate que la misma se realizará de forma presencial y que para acceder a la sede judicial deberán atender las siguientes instrucciones de bioseguridad:**

“Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.

- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).

- *Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizándolo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).*
- *Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.*
- *Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.*
- *Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.*
- *En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.*
- *En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020”.*

Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la Dirección Seccional con el fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad; de igual forma, asígnese cita oportuna a los interesados en revisar el expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _12 de enero de 2020_ Notificado por anotación en ESTADO No. ___001___ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2018-00623** 00

Por ser procedente lo solicitado en escrito visto a folios 194 y 195 y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil y en el artículo 68 del Código General del Proceso, se acepta la cesión de los derechos litigiosos que la demandante LUCILA PRADA PRADA hace a MARIELA PRADA PRADA y por consiguiente se tienen por incorporados los documentos arrimados para dicha gestión). En consecuencia, téngase a MARIELA PRADA PRADA como cesionaria de los derechos litigiosos de la demandante.

De otro lado, por Secretaría nuevamente remítase comunicación electrónica al curador designado, esto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de agosto de 2020

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __12 de enero de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __001____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2019-00704** 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que surtido el traslado del proyecto de graduación de créditos no fue presentada objeción alguna. En firme este proveído ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __12 de enero de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __001____ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300800 **2020-0029400**

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que los demandantes, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsanen en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 ratifíquese por la demandante el poder, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Aclárense los hechos y señalase con precisión si el contrato que dio origen a la obligación que se ejecuta se celebró en Colombia.

3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y alléguese las evidencias correspondientes.

4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título base de esta acción en físico y declare si tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte a la demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, que el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la Secretaría del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 de enero de 2021_ Notificado por anotación ____001____de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300800 **2020-0029700**

Del examen de los documentos aportados como base de la ejecución, consistente en facturas electrónicas, se observa que no hay lugar a librar el mandamiento de pago deprecado comoquiera que los documentos cuya ejecución se pretende no resultan exigibles en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que no fueron aportados en formato Extensible Markup Language (XML) o Lenguaje Extensible de Etiquetado tal como lo exige la Resolución 030 de 2019 y su anexo técnico. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el pretendido mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias de rigor y expresa constancia que al ser recibida la demanda de forma digital, no hay lugar a la devolución física de documental alguna.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._11 de enero de 2021_ Notificado por anotación ___001___ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2020 00 030700

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsanen en los siguientes aspectos:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 ratifíquese por la demandante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._ 12 DE ENERO DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. ____001__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP